

LEY Nº 1385 (Original Nº 104)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Guías y transferencias de ganado

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Ley de guías y transferencia de ganado - Del Impuesto

Artículo 1°.- Todo introductor de tropas de ganado a la Provincia, cualquiera sea su procedencia o destino, tiene la obligación de munirse de la Guía de Ganado en la primera oficina expendedora que toque en su camino, probando previamente el origen y propiedad del ganado que introduce.

- Art. 2°.- (Derogado por el Art. 301 del Decreto Ley 361/1956).
- Art. 3°.- (Derogado por el Art. 301 del Decreto Ley 361/1956).
- Art. 4°.- (Derogado por el Art. 301 del Decreto Ley 361/1956).
- Art. 5°.- (Derogado por el Art. 301 del Decreto Ley 361/1956).

De las Guías de Ganado

- Art. 6°.- (Derogado por el Art. 301 del Decreto Ley 361/1956).
- Art. 7°.- (Derogado por el Art. 301 del Decreto Ley 361/1956).
- Art. 8°.- (Derogado por el Art. 301 del Decreto Ley 361/1956).
- Art. 9°.- (Derogado por el Art. 301 del Decreto Ley 361/1956).
- Art. 10.- (Derogado por el Art. 301 del Decreto Ley 361/1956).
- Art. 11.- (Derogado por el Art. 301 d<mark>el</mark> Decreto Ley 361/1956).
- Art. 12.- (Derogado por el Art. 301 del Decreto Ley 361/1956).

De los Certificados de venta de ganado

- Art. 13.- (Derogado por el Art. 301 del Decreto Ley 361/1956).
- Art. 14.- (Derogado por el Art. 301 del Decreto Ley 361/1956).
- Art. 15.- (Derogado por el Art. 301 del Decreto Ley 361/1956).
- Art. 16.- (Derogado por el Art. 301 del Decreto Ley 361/1956).

De las infracciones y penalidades

- Art. 17.- (Derogado por el Art. 301 del Decreto Ley 361/1956).
- Art. 18.- (Derogado por el Art. 301 del Decreto Ley 361/1956).
- Art. 19.- (Derogado por el Art. 301 del Decreto Ley 361/1956).
- Art. 20.- (Derogado por el Art. 301 del Decreto Ley 361/1956).
- Art. 21.- (Derogado por el Art. 301 del Decreto Ley 361/1956).
- Art. 22.- (Derogado por el Art. 301 del Decreto Ley 361/1956).

Disposiciones varias

- Art. 23.- (Derogado por el Art. 301 del Decreto Ley 361/1956).
- Art. 24.- (Derogado por el Art. 301 del Decreto Ley 361/1956).
- Art. 25.- (Derogado por el Art. 301 del Decreto Ley 361/1956).

Art. 26.- (Derogado por el Art. 301 del Decreto Ley 361/1956).

Disposiciones transitorias

Art. 27.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 28.- Deróganse las leyes y disposiciones vigentes en la parte que se opongan a la presente.

Art. 29.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a 13 del mes de noviembre del año 1933. C. PATRON URIBURU - Juan Arias Uriburu - Mariano F. Cornejo - Adolfo Aráoz

Departamento de Gobierno

Salta, Noviembre 17 de 1933.

Por ser de su competencia, pase la presente Ley al Ministerio de Hacienda a los efectos de su promulgación; y déjase constancia de que ha sido recibida del H. Senado, en 16 de Noviembre en curso, (art. 98 de la Constitución de la Provincia).

Ministerio de Hacienda

Salta, 20 de Noviembre de 1933.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARÁOZ - A. García Pinto (hijo)

